TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 200590

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2047/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CANTERA DE BASALTO. PLANTA TRITURADORA. ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTALJRS. CONSULTORES, CON REG. CTCA Nº E-021, CUYO PROPONENTE ES LA CANTERA MINGA GUASU S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº3858, MATRICULA Nº K13/6517, K13/4008, K13/3997, UBICADO EN LA LOCALIZACION CALLE 18 LADO ACARAY, DISTRITO MINGA GUASU, DEPARTAMENTO ALTO PARANA".----------

Asunción, 23 de julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE Nº SEAM 9176/2018 de fecha 26/06/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la consultora ambiental JRS. Consultores, con Reg. CTCA Nº E-021, correspondiente al Proyecto **"Cantera de basalto. Planta trituradora. Almacenamiento de Combustible para uso interno"**, cuyo proponente es la firma **Cantera Minga Guazú S.A., desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº3858, Matricula Nº K13/6517, K13/4008, K13/3997, Ubicado en la Localización Calle 18 Lado Acaray, Distrito Minga Guazú, Departamento Alto Paraná.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **ING. AMB. PATRICIA MEZA** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 028/19, de fecha 10/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15, "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el proyecto contempla la explotación y operación de una cantera a cielo abierto cuyo producto bruto será destinado para su procesamiento en la planta de trituradora cuyo destino final será la venta a terceros para su utilización en los proyectos de ingenieriles viales y de la construcción existentes en la zona y almacenamiento de combustible para uso interno, se encuentra en fase de operación----------

Que, el proyecto ha presentado Resolución DGCCRAN Nº2211/2017, de la fecha: 22/05/2017----------

Que, el proyecto presenta la Renovación y habilitación en el Registro Nacional de Armas, de la Dirección de Material Bélico, como usuario de explosivos- Categoría Empresa, Resol.Nº267/2017, de la fecha: 13/06/2017----------

Que, el proyecto presenta Permiso de Explotación de una Cantera de Roca Basáltica, disposición VMMEN°24/2016, de la fecha: 10/11/16----------

Que, el proyecto presenta, cuenta con patente Municipal de la Municipalidad de Minga Guazú, Patente Nº647, de la fecha: 31/01/2018----------

Que, el proponente ha presentado el cronograma para la adquisición de la Resolución SEAM Nº1502/14 " Por el cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificado de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto en el Marco de la Ley Nº3001/06, en donde declara que la inversión total de la obra es de 65.000.000(sesenta y cinco millones), y propone la adquisición de servicios ambientales por 650.000 Gs. (seiscientos cincuenta mil guaraníes), que corresponde al 1% de su costo de operación y mantenimiento actual, según RESOLUCION DGCCARN Nº2211/2017, del afecha:22/05/2017----------

Que, el Proyecto en cuestión presenta análisis cartográfico de la Dirección de Geomatica. Prov.1192/2019, de la fecha: 05/07/19.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a la actividad desarrollada.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse [illegible] el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº200591

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2047/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CANTERA DE BASALTO. PLANTA TRITURADORA. ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTALJRS. CONSULTORES, CON REG. CTCA Nº E-021, CUYO PROPONENTE ES LA CANTERA MINGA GUASU S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº3858, MATRICULA Nº K13/6517, K13/4008, K13/3997, UBICADO EN LA LOCALIZACION CALLE 18 LADO ACARAY, DISTRITO MINGA GUASU, DEPARTAMENTO ALTO PARANA".----------

Art. 1° **Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley Nº 3001/06 De Servicios Ambientales** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4 ° **El Responsable, deberá contemplar en su siguiente Auditoria los equipos con sistema recolector de materiales particulados para minimizar las emisiones en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado, como la trituración, la cinta transportadora del material triturado, y deberá prever un Manual de Operación y Mantenimiento mientras dure la actividad que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según disposiciones establecidas por la Dirección General del Aire**----------

Art. 5° **El Responsable, deberá presentar documentación legal de la recolección y disposición final de los residuos industriales**----------

Art. 6° **El Responsable,** deberá presentar rejilla perimetral para el almacenamiento de Combustible interno, y expresar el tratamiento del vertido de dichos residuos----------

Art. 7° **Que,** el responsable deberá presentar la adquisición de Contrato de Compra de Servicios Ambientales o Adquisición de un nuevo contrato en el periodo de 30 días.----------

Art. 8° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (un) año.**----------

Art. 9° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 10° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".--------

Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto al proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de [illegible] en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------